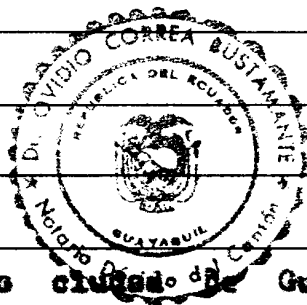


ESCRITURA NUMERO: 451/77.-

1  
ma  
62



CONSTITUCION DE COMPANIA  
ANONIMA "PESQUERA Y CAMA-  
RONERA POSEIDON S.A." ----  
CUANTIA: \$ 500.000,00.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-  
cia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Lu-  
nes Siete de Noviembre de mil novecientos setenta  
y siete; ante mí, doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE,  
Abogado, NOTARIO DECIMO de este Cantón, comparecen  
en la celebración de la presente escritura los si-  
guientes señores: GUILLERMO DURNAS ITURRALDE, quien  
declara ser de estado civil casado, comerciante; LEO-  
NARDO TAMARIZ MEJIA, quien declara ser de estado  
civil casado, comerciante; CARLOS ORTEGA MARTINEZ,  
quien declara ser de estado civil casado, emplea-  
do; WILFRIDO BERMEO MERCHAN, quien declara ser de  
estado civil soltero, empleado; EUGENIO VINTIMILLA  
LEDESMA, quien declara ser de estado civil, casado,  
empleado, por sus propias derechas; mayores de edad,  
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; hábiles  
para contratar, y quienes se concuerdan de fe.--

Bién instruidos en el objeto y resultados de es-  
ta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA a  
la que proceden con amplia y entera libertad, po-  
ra que sea elevada a escritura pública me presen-  
teren lo Minuto del tenor literal siguiente.- MINU-  
TA.- SEÑOR NOTARIO:- Sirvase usted autorizar en el



1        Registro de Escrituras Públicas, que esté a su car-

2        go, uno por lo cual conste la constitución de la

3        Compañía Anónima y más declaraciones y convencio-

4        nes que se determinan al tener de los siguientes

5        cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: CONTRA-

6        TO Y CONSTITUCION:- Intervienen en el otorgamiento

7        de esta escritura pública y manifiestan su volun-

8        tad de constituir la compañía anónima "PESQUERA Y

9        CAMARONERA POSEIDON S.A.", las personas cuyos nom-

10       bres, domicilios y nacionalidades se expresan a con-

11       tinuación: a) Guillermo Dueñas Iturrolde, por sus

12       propios derechos, domiciliado en Guayaquil, y de na-

13       cionalidad ecuatoriana; b) Leonardo Tamariz Mejía,

14       por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil

15       y de nacionalidad Ecuatoriana; c) Carlos Ortega Mar-

16       tínez, por sus propios derechos, domiciliado en es-

17       ta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatori-

18       ana; d) Wilfrido Bermeo Merchón, por sus propios

19       derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil

20       y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) Eugenio Vin-

21       timilla Ledezma, por sus propios derechos, domici-

22       liado en esta ciudad de Guayaquil y de naciona-

23       lidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA. - ESTATUTOS: -

24       Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede

25       han aprobado los siguientes estatutos de la compa-

26       ñía anónima "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A.".-

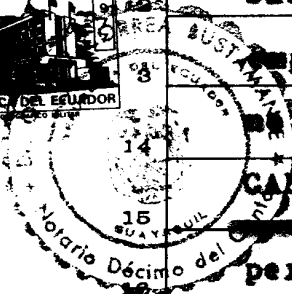
27       ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PESQUERA Y CAMA-

28       RONERA POSEIDON S.A." - CAPITULO PRIMERO: CONSTITU-

2  
dos  
63

CION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL

Y ACCIONES:- ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto principal el dedicarse a la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases; a la producción, extracción, industrialización y procesamiento, comercialización y exportación de pescados y camarones, fundamentalmente; y, además, podrá dedicarse a la importación de maquinarias y materias primas, necesarias para su desarrollo, así como también intervenir como socio o accionista de otras empresas afines.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de BAHIA DE CARAQUEZ, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES, divididos en quinientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos noventa y nueve.- La Junta General



capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto.- ARTICULO QUINTO.-

Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, o de quienes hagan sus veces.- Un título puede representar una o más acciones.- Cada acción es indivisible y en caso de estar totalmente liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.- La Acción que no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales.- La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. ARTICU-

LO SEPTIMO.- En el caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- ARTICU-

LO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista, se limita al monto de su acción o acciones.- AR-

TICULO NOVENO.- La Compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General, cumpliéndose al efecto las disposiciones legales per-

3  
Tues  
64

SENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- La

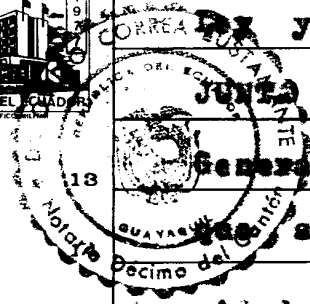
Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente y el Subgerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Presidente es el representante legal de la Compañía en todas sus negociaciones y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, el cual actuará siempre bajo la denominación social y con sujeción a la

y a los presentes Estatutos.- CAPITULO TERCERO.-

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quorum que señalan estos Estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todas las accionistas, Al Presidente, al Gerente, al Subgerente y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante simple carta dirigida en ese sentido al Presidente o al Gerente de la

Compañía, pero los administradores y el Comisario no podrán tener tal representación.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año en el transcurso del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, y, además, se reunirá extraordinariamente



1      tualizadas en la convocatoria.- Toda convocatoria a  
2      Junta General la hará el Presidente o el Gerente,  
3      en la forma establecida en la Ley.- Salvo las ex-  
4      cepciones legales, será nula toda resolución del -  
5      la Junta General acerca de un asunto no determina-  
6      do en la convocatoria, o cuando a la Junta res-  
7      pectiva no se hubiere convocado el Comisario según  
8      la Ley.- Sin embargo, la Junta General podrá cons-  
9      tituirse sin necesidad de convocatoria alguna, en  
10     cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
11     territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
12     cuando está presente o representado todo el capital  
13     social pagado en la forma que la misma Ley deter-  
14     mina.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no  
15     podrá instalarse con primera convocatoria si no hay  
16     una representación de por lo menos la mitad del  
17     capital social pagado.- Cuando en virtud de prime-  
18     ra convocatoria no se reuniera la representación re-  
19     ferida, se hará de acuerdo con la Ley segunda con-  
20     vocatoria, con ocho días de anticipación por lo me-  
21     nos, debiendo entones constituirse la Junta sea  
22     cual fuere el número y representación de los accio-  
23     nistas que asistan, lo cual así se hará presente  
24     en la respectiva convocatoria.- En la segunda con-  
25     vocatoria no podrá modificarse el objeto de la pri-  
26     mera convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presi-  
27     dirá la Junta General el Presidente o en su fal-  
ta al Gerente o al también falta dato al gerente

4  
cuatro

nista que designe la Junta.- El Gerente actuará de

Secretario y en caso de faltar este funcionario ocupará la Secretaría la persona que asimismo designen los concurrentes.- Salvo las excepciones previstas

en la Ley y en estos Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

Nombrar Presidente, Gerente, Subgerente, Comisario Principal y Comisario Suplente; b) Aceptar las excusas

renuncias de los funcionarios indicados en el

interior y removerlos cuando estime conveniente;

c) Fijar las remuneraciones de los Comisarios

y funcionarios de la Compañía y asignarles o éstos

los gastos de representación; d) Conocer las in-

formes, balances y demás cuentas que se someten a

su consideración y aprobarlos u ordenar su rectifi-

cación; e) Ordenar el reparto de utilidades y fi-

jar las cantidades o cuotas para la formación del

fondo de reserva de la Compañía o para reservas

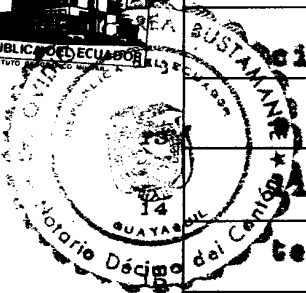
especiales; f) Reformar los Estatutos Sociales; g)

Interpretar dichos Estatutos con fuerza obligatoria;

h) Conocer y resolver, con las más amplias facul-

tades, cualquier asunto que le sometan a su con-

sideración los funcionarios de la Compañía o sus



vamos de los bienes inmuebles de la Compañía y

el otorgamiento de prendas y de poderes generales  
o de factores; j) Autorizar la apertura de sucur-  
sales; y, k) Dictar cuantas acuerdos y resolucio-  
nes sean necesarias para la mejor orientación y  
marcha de los negocios sociales.- CAPITULO CUARTO.-

PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- El Presidente, Gerente y Subgerente dura-  
rán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reele-  
gidos indefinidamente.- Para ser Presidente, Geren-

te o Subgerente no se requiere ser accionista. El  
Presidente, Gerente y el Subgerente, y en general,

todos los funcionarios continuarán en el ejercicio  
de sus cargos, aún cuando expira su plazo, hasta  
ser debidamente reemplazados.- ARTICULO DECIMO OCTA-

VO.- Son atribuciones del Presidente: a) Represen-  
tar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, de-

biendo suscribir los contratos que obligan a la Com-  
pañía, observándose lo dispuesto en las literales

i) y j) del Artículo Décimo Sexto de estas Esta-  
tutos; b) Administrar los negocios, bienes y pro-

piedades de la Compañía, dirigiendo y realizando sin-  
gularmente todos los actos y contratos de la misma,

de acuerdo con las orientaciones de la Junta Gene-

ral de Accionistas; c) Organizar las oficinas y de-  
pendencias de la Compañía, nombrar y renovar libre-

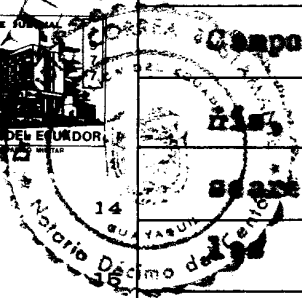
mente a los dependientes y más empleados, a todos



5  
cincos

66

1 sus atribuciones y les exigirán el cumplimiento de  
2 sus deberes; d) Cumplir y hacer cumplir las leyes,  
3 estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la  
4 Junta General de Accionistas; e) Abrir las oficinas,  
5 las agencias y sucursales, cuyo establecimiento hu-  
biere sido acordado por la Junta General de Accio-  
nistas; f) Presentar un informe detallado y razo-  
nada del estado y curso de las operaciones socia-  
les, que hubiere realizado, junto con los balances,  
inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ga-  
nancias; g) Formular el Reglamento Interno de la  
Compañía; h) Vigilar la contabilidad de la Compa-  
ñía, proporcionar al Comisario cuantos informes de-  
seare conocer acerca de la misma, y suministrar a  
los accionistas los copias y los informes a que  
tienen derecho de conformidad con la Ley; e, i) Res-  
ponder ante la Compañía por la marcha de las ne-  
gocias sociales y, en general, administrar directa-  
mente y promover por cuantas medias estén a su al-  
cance el desarrollo de la Compañía, sin más reser-  
vas que las funciones señaladas a la Junta General  
de Accionistas por el Artículo Décimo Sexto de es-  
tos Estatutos; pudiendo inclusive nombrar apoderados  
especiales para la administración de sucursales y agen-  
cias o para negcias especiales.- ARTICULO DECIMO  
NOVENO.- En caso de ausencia temporal, enfermedad  
o imposibilidad del Presidente, lo reemplazarán el



mente tendrán las mismas atribuciones que el Pre-

sidente al que subrogan.- En el nombramiento del

Gerente y Subgerente constarán las atribuciones ad-

ministrativas que la Junta General la requiera e-

targar; más, no tendrán la representación legal de

la Compañía, sino cuando actúen conjuntamente reem-

plazando al Presidente.- CAPITULO QUINTO.- COMISA-

RIOS: - ARTICULO VIGESIMO:- La Junta General de Ac-

cionistas nombrará un Comisario Principal y un Su-

plente, los cuales podrán ser personas extrañas a

la Compañía y durarán un año en sus cargos, pu-

diendo ser reelegidos.- Corresponde al Comisario de

la Compañía examinar la contabilidad de la misma

y sus comprobantes, e informar a la Junta General

de Accionistas, anualmente, acerca de la situación

económica de la misma, y sobre las operaciones rea-

lizadas, los balances y las cuentas que se deben

presentar a la Junta General, especialmente sobre

el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.-

El Comisario Suplente actuará a falta del Princi-

pal.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De conformidad con

la Ley, en caso de urgencia el Comisario podrá con-

vocar a Junta General de Accionistas, para conocer

y resolver sobre el punto o puntos que determine.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Está prohibido al Comi-

sario, Principal o Suplente: a) Delegar el ejercicio

de su cargo; b) Representar a los accionistas en

6  
sio

tratar por cuenta propia con la Compañía; y, d) 67

Las demás particulares establecidas por la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Las utilidades realizadas por la

Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciem-

bre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Al hacer

el reparte de las utilidades líquidas la Junta Gene-

ral deberá separar anualmente un diez por ciento, por

lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal,

hasta que éste haya alcanzado por lo menos un va-

lor igual al cincuenta por ciento del capital so-

cial.- Cuando el Fondo de Reserva Legal haya dismi-

nuído de valor por cualquier motivo, deberá ser re-

construido de la misma manera.- Además de la consti-

tución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la

Junta General de Accionistas podrá acordar y dispo-

ner la formación de reservas expresas de libre dis-

posición, ya sea para proveer situaciones indecisas

o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya

para capitalizarlas luego, total o parcialmente, o

ya sea para reinvertirlas en motivos fijos de su

propia empresa o en acciones de otras Compañías.-

Para la formación de las reservas de libre dispo-

sición preindizadas, la Junta General de Accionis-

tas fijará las cantidades o los porcentajes respec-

tivos, los mismos que se deducirán de las utili-

dades de la Compañía, una vez que de ella se ha-



1 formación del Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO VI-

2 GESIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino

3 por las utilidades líquidas o por reservas efecti-

4 vas de libre disposición, ni devengarán intereses

5 los dividendos que no se reclamen a su debido tiem-

6 po.- La Compañía no puede contraer obligaciones ni

7 distraer fondos de su Reserva Legal con el objeto

8 de repartir utilidades.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-

9 En caso de que la Compañía termine la expiración

10 del plazo fijado para su duración, o por cualquier

11 otro motivo, las utilidades, y el Fondo de Reser-

12 va Legal, y las reservas expresas de libre dispo-

13 sición, se distribuirán a prorrata del valor pagado

14 de cada acción.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Jun-

15 ta General de Accionistas nombrará, en su caso, el

16 liquidador de la Compañía por mayoría de votos, la

17 misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse

18 la liquidación, las facultades que se le con-

19 ceden al liquidador y la remuneración que debe per-

20 cibir el mismo.- CLAUSULA TERCERA.- Los suscritos,

21 en calidad de socios fundadores, declaran que el

22 capital social de la Compañía Anónima, que cons-

23 tituyen por la presente escritura, ha sido suscrito

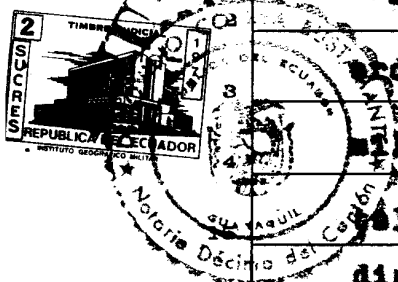
24 en su totalidad de conformidad con la siguiente "LIS-

25 TA DE SUSCRIPTORES"; a) El señor Guillermo Dueñas

26 Iturralde ha suscrito doscientas cincuenta y ocho

27 acciones ordinarias y nominativas de un valor no-

1 mente en numerario; b) El señor Leonardo Tamariz  
2 Mejía ha suscrito doscientas acciones ordinarias y  
3 nominativas de un valor nominal de un mil sucres  
4 cada una, pagaderas íntegramente en numerario; c)  
5 El señor Carlos Ortega Martínez ha suscrito cua-  
6 renta acciones ordinarias y nominativas de un va-  
7 lor nominal de un mil sucres cada una, pagaderas  
8 íntegramente en numerario; d) El señor Wilfrido Ber-  
9 nés Marchán ha suscrito una acción ordinaria y na-  
10 minativa de un valor nominal de un mil sucres, pa-  
11 gadera íntegramente en numerario; y, e) El señor  
Eugenio Vintimilla Ledesma ha suscrito una acción  
ordinaria y nominativa de un valor nominal de un  
mil sucres, pagadera íntegramente en numerario.- Ta-  
dal de acciones suscritas: quinientas acciones or-  
dinarias y nominativas de un valor nominal de un  
mil sucres cada una.- CLAUSULA CUARTA.- Las inter-  
vinientes socios fundadores de la compañía que se  
constituye de la misma manera declaran que cada  
ocio ya ha pagado en dinero la cuarta parte, es  
decir, el veinticinco por ciento del valor de las  
acciones que ha suscrito, y que el saldo, equiva-  
lente al setenta y cinco por ciento del antedicho  
valor, será pagado en el plazo de seis meses can-  
tadas a partir de esta fecha; con lo cual el co-  
pital social de la compañía se encuentra íntegra-  
mente suscrito y pagado en el veinticinco por cienq-



en dinero por cuenta de las acciones suscritas

aparece del certificado conferido por el Banco del Pacífico que se acompaña, del cual consta haberse depositado en esa Institución Bancaria, de acuerdo con la Ley, la cuarta parte del capital social.-

CLAUSULA QUINTA.- Para los efectos legales consiguientes y para que forme parte integrante de esta escritura, se acompaña el Oficio número siete millo-

nes setecientos veinte mil cuatro del veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y siete de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, del Ministerio

de Recursos Naturales y Energéticos, en el que consta la autorización dada por dicha dependencia para que se constituya esta compañía.- Anteponga y agre-

gue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez legal tanto de la constitución y estatutos de la compañía que ante-

cede como de la escritura pública a otorgarse, dejando constancia que cualquiera de los suscriptores otorgantes queda autorizado indistintamente para so-

licitar y obtener la correspondiente aprobación y

para realizar en general todas las actos y gestiones que fueren necesarias para obtener la plena

constitución legal de la compañía, inclusive para

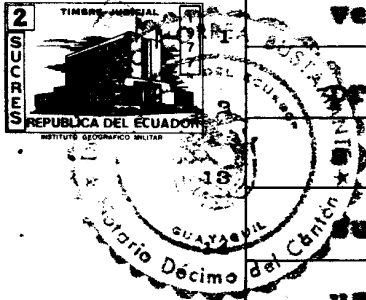
la convocatoria de la Primera Junta General de Accionistas.- (firmado) Doctor Nicolás Parducci Sciaca-

luga.- Abogado Registro número: cero setenta y ocho-

Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA

A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados: Oficio n.º 69

1 mere siete millones setecientos veinte mil cuatro  
2 cuatro del Ministerio de Recursos Naturales y Ener-  
3 géticos.- Certificadas de no adeudar al Fisco; y,  
4 Certificadas de Integración de Capital.- Esta escri-  
5 tura está exonerada de todo pago de Impuestos, Co-  
6 legios, Alcabalas y más adicionales por el Decreto  
7 Supremo número setecientos treinta y tres publicado  
8 en el Registro Oficial número ochocientos setenta  
9 y ocho, de fecha veintinueve de Agosto de mil no-  
10 vecientos setenta y cinco.- Leída esta escritura de  
11 principio a fin por mí el Notario en alta voz  
12 a los comparecientes, éstos la aprueban en todas  
13 sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en  
14 unidad de acto canónico. Day fé.- f). Guillermo Due-  
15 ñas I.- C.C.#.-17-02357300.- Quito.- C.Trib.#.-236101.-  
16 1.977.- f). Leonardo Tamaris M.- C.C.#.-09-03355113.-  
17 Gquil.- C.Trib.#.-481503.- 1.977.- f). Carlos Ortega M.-  
18 C.C.#.-09-00808270.- Gquil.- C.Trib.#.-258610.- 1.977.-  
19 f). Wilfrido Bernes M.- C.C.#.-09-00948415.- Gquil.-  
20 C.Trib.#.-482940.- 1.977.- f). Eugenio Vintimilla L.- C.C.  
21 #.-09-01845172.- Gquil.- C.Trib.#.-155402.- 1.977.- Ante  
22 mí El Notario D. O. CORREA BUSTAMANTE.- Oficio n.º-  
23 mere: setecientos setenta y dos mil cuatro. Quito,  
24 Veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y sie-  
25 te. Señor Leonardo Tamaris Mejía. Promotor de la  
26 Campaña "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A.". Gua-  
27



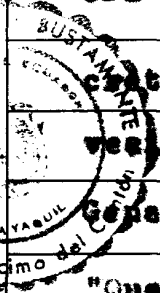
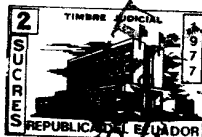
la solicitud presentada por usted tendiente a obtener la autorización para la constitución de la compañía que se denominará "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A.", la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en uso de la facultad que le concede el Artículo U<sup>o</sup> del Decreto Supremo número noventa del treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y uno, de trece de Febrero del mismo año, ha resuelto emitir el informe favorable para que la compañía "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A.", se constituya y se inscriba en el Registro correspondiente. Este informe favorable condiciona a "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A." a lo siguiente: Una.- Conceder noventa días a partir de la expedición de este informe, para que se presente en la Dirección General de Pesca, una copia de los Estatutos de la compañía legalmente inscrita y el plan de operación de la compañía indicando: a. Las inversiones estimadas; b. El calendario de realizaciones de estas inversiones; c. Los productos a ser elaborados; d. Los volúmenes de productos. Dos.- "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S.A.", deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo número cuatrocientos doce, de diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y cinco y el Reglamento respectivo, relacionado con la Cría y Cultivo de Especies Acuáticas. Tres.- Devolver a la institución



9  
milla

ción de las actividades de la compañía "PESQUERA Y 10

1 CAMARONERA POSEIDOR S.A.", ésta deberá obtener de la  
2 subsecretaría de Recursos Pesqueros la autorización  
3 correspondiente. Cuatro. La presente autorización, de-  
4 ja sin efecto al informe concedido a la constitu-  
ción de la compañía "PECASA, PESQUERA Y CAMARONERA S.A."  
mediante Oficio número setecientos setenta mil quin-  
ientos ochenta y ocho de veinte de Julio de mil  
novecientos setenta y siete de la Subsecretaría de  
Recursos Pesqueros. Atentamente, Dios, Patria y Liber-  
dad f). Edmundo G. Mena S., Contralmirante (r), Subse-  
cretario de Recursos Pesqueros. Setec. LBB/mic. mil no-  
vecientos setenta y siete/ nueve/ Dccc. c.c.: Dirección  
General de Pesca. BANCO DEL PACIFICO. Certificamos:  
"Que hemos recibido de: señor Guillermo Dueñas Itu-  
rralde: Sesenta y cuatro mil quinientos sucres, señor  
Leonardo Tamariz Mejía: Cincuenta mil sucres, señor  
Carlos Ortega Martínez: Diez mil sucres, señor Wil-  
frido Bermea Merchán: Dascientos cincuenta sucres, se-  
ñor Eugenio Vintimilla Ledezma: Dascientos cincuenta  
sucres. Total: Ciento veinticinco mil sucres. SON: Cien-  
to Veinte y cinco mil 00/100 sucres.- Que depositan  
en una cuenta de Integración de Capital que se ha  
abierto en este Banco a nombre de la Compañía en  
formación que se denominará: "CIA. ANONIMA POSEIDON".  
El valor correspondiente a este certificado será pue-  
to en cuenta a disposición de los administradores  
de la nueva compañía tan pronto sea constituida

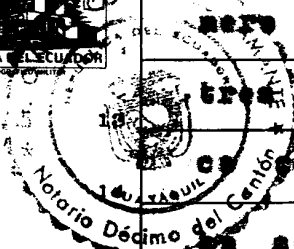


ra la cual deberán presentar al Banco la respec-  
 tiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías." Muy atentamente, f). Carlos Alvarez C. Gerente.- Guayaquil, Octubre veintiocho de mil novecientos setenta y siete.-  
 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Mucha le agradeceré se sirva otorgarme un certificado en el que conste que Guillermo Felipe Dueñas Iturrealde, portador de la cédula de Ciudadanía número uno setecientos tres cinco siete, tres cero cero y cédula tributaria número dos tres seis uno cero uno, no es deudor del Fisco. Este certificado se necesita para que la persona antedicha comparezca como accionista fundador de una Compañía, por lo que también le pido que una vez hecha la certificación solicitada, se me devuelva este certificado. Muy atentamente, f). Doctor Nicolás Parducci Sciaccaluga. Abogado Registro número cero setenta y ocho- Guayaquil.-  
 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.

10  
diz

11

1 que señor Dueñas Iturralde Guillermo Felipe. poseedor  
2 de las Cédulas de Identidad número: uno siete- cero  
3 dos tres cinco siete tres cero cero y Tributaria nú-  
4 mero dos tres seis una cero una no adeuda impues-  
5 tos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a Cuatro  
de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- f).  
Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del  
Guayas.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES  
DEL GUAYAS. Mucho le agradeceré se sirva otorgarme  
un certificado en el que conste que Leonardo Tama-  
riz Mejía, portador de la cédula de ciudadanía nú-  
mero cero nueve- cero tres tres cinco cinco uno uno  
tres y cédula tributaria número: cuatro ocho uno cin-  
co tres, no es deudor del Fisco. Este documen-  
to se necesita para que la persona antedicha com-  
parezca como accionista fundador de una Compañía,  
por lo que también le pido que una vez hecha la  
certificación solicitada, se me devuelva este certi-  
ficado. Muy atentamente, f). Doctor Nicolas Parducci  
Sciaccaluga. Abogado Registro número cero setenta y  
ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recaudaciones del Gua-  
yas. Certifico que señor Tamariz Mejía, Leonardo po-  
seedor de las Cédulas de Identidad número: cero nue-  
ve- cero tres tres cinco cinco uno uno tres y Tri-  
butaria número: cuatro ocho uno cinco cero tres no  
adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Gus-  
yaquil a cuatro de Octubre de mil novecientos se-



de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- SENOR

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Mucho le agradece-  
ré se sirva otorgarme un certificado en el que cons-  
te que Carlos Manuel Ortega Martínez, portador de  
la cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero ce-  
ro ocho cero ocho dos siete cero y cédula tribu-  
taria número: dos cinco ocho seis uno cero, no es  
deudor del Fisco. Este documento se necesita para  
que la persona antedicha comparezca como accionista  
fundador de una Compañía, por lo que también le pi-  
do que una vez hecha la certificación solicitada,  
se me devuelva este certificado. Muy atentamente, f).

Doctor Nicolás Parducci Sciacaluga. Abogado Registro núme-  
ro: cero setenta y ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recauda-  
ciones del Guayas. Certifica que señor Ortega Martínez Car-  
los Manuel poseedor de las Cédulas de Identidad número: ce-  
ro nueve- cero cero ocho cero. ocho dos siete y Tributaria  
número: dos cinco ocho seis uno cero no adeuda in-  
puestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a  
Cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y  
siete . - firma) Almagro Velásquez . Cevallos .- Hay

un sello . - SENOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUA-  
YAS.- Mucho le agradeceré se sirva otorgarme un certifi-  
cado en el que conste que Wilfrido Bermeo Merchán, portador  
de la cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero  
nueve cuatro ocho cuatro uno cinco y cédula tributaria nú-  
mero cuatro ocho dos nueve cuatro cero, no es deudor del  
Fisco. Este documento se necesita para que la persona an-

11  
once  
12

tedicha comparezca como accionista fundador de una Com-

pañía, por lo que también le pide que una vez hecha la  
certificación solicitada, se me devuelva este certificado.

Muy atentamente, f). Doctor Nicolás Parducci Sciscaluga. A-  
bogado Registro número: cero setenta y ocho- Guayaquil.-

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica que se-  
ñor Bernabé Merchán Wilfrido poseedor de las cédulas de i-  
dentidad número cero nueve- cero cero nueve cuatro ocho cua-  
tro una cinco y Tributaria número: cuatro ocho dos nue-  
ve cuatro cero no adeuda impuestos en esta Jefatura

a la fecha. Guayaquil, a cuatro de Octubre de mil novecien-

tas setenta y siete.- f). Almagro Velásquez Cevallos.-

Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- SEÑOR

Decimo DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Mucha le agradeceré se

sirva otorgarme un certificado en el que conste que

Orlando Eugenio Vintimilla Ledesma, portador de la cé-

dula de ciudadanía número: cero nueve- cero una ocho cua-

tro cinco una siete dos y cédula tributaria número

una cinco cinco cuatro dos cero, no es deudor del

Fisco. Este documento se necesita para que la perso-

na antedicha comparezca como accionista fundador de una

Compañía, por lo que también le pide que una vez

hecha la certificación solicitada, se me devuelva es-

te certificado. Muy atentamente, f). Doctor Nicolás Par-

ducci Sciscaluga. Abogado Registro número: cero setenta

y ocho.- Guayaquil.- La Jefatura de Recaudaciones del

Guayas. Certifico que señor Vintimilla Ledesma, Orlan-

neros: Cero nueve- cero una ocho cuatro cinco una siete dos  
 y Tributaria número: una cinco cinco cuatro cero dos no  
 adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guaya-  
 quil a cuatro de Octubre de mil novecientos seten-  
 ta y siete.- f). Almagre Velásquez Cevallos. Jefe de  
 Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- Enmendado:-pue-  
 de- de- Campaña- expirará- para- Martínez- cualquiera- ce-  
 ro- necesita.- Valen.-

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello;

confiere este TERCER TESTIMONIO, que sella y firma en  
Guayaquil a los Nueve días del mes de Noviembre de  
mil novecientos setenta y siete.-

RAZON.- En esta fecha he tomado nota al margen de la escritura de Constitución de Compañía Anónima "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON S. A.", la resolución número 6881, suscrita por el Super Intendente de Compañías Doctor César Moya Jiménez, en la ciudad de Quito a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete; En la que dispone que en este Despacho Público se anote al margen de la escritura antes mencionada la aprobación de la Compañía Anónima denominada "PESQUERA Y CAMARONERA POSEIDON" S. A., con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, y con un Capital Social de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-Guayaquil, Diciembre 9 de 1.977.- Day Fd.-



Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE  
Notario Décimo del Cantón

*[Handwritten signature]*

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N: 6881 de fecha 8 del presente mes y año dictada por el señor Superintendente de Compañías, Dr. Cesar Moya Jimenez, ha quedado legalmente inscrita, la escritura que antecede con el número 6 cuenta y siete (37) del Registro Mercantil del presente año, anotada con el número 1386 al folio 24 del Repertorio General

1 original. Habiéndose archivado una copia au-  
2 tentica de esta escritura de conformidad con el  
3 Artículo 3º de la citada Resolución Locat. fue

4 Balne de Cariquey, Diciembre 12 de 1977

5 *Judith Cusó*  
6 **REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD**  
7 **CANTON SUCRE**  
8 **BAHIA MANABÍ**